

RADICADO (2021-068): DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA) DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE NIÑO (hijo de las partes).
DEMANDANTE: JACKELINE PAEZ RINCON (CC. 1.100.896.390)
APODERADO: DR. MAURICIO ANTONIO ARCINIEGAS
DEMANDADO: JOSE GONZALO SANTANA PEDRAZA (CC. 91.468.577)

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si la admite o no. Sirvase Provea.

Rionegro (S), 18 de agosto de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa presentada por **JACKELINE PAEZ RINCON (CC. 1.100.896.390)**, mediante apoderado especial, presenta demanda **DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA) DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE NIÑO (hijo de las partes)** en contra de **JOSE GONZALO SANTANA PEDRAZA (CC. 91.468.577)**, y no fue subsanada dentro del término de ley.

Tenemos que la demanda fue inadmitida según auto fechado del 22/07/21 por no cumplir con los siguientes requisitos:

- “...No acredito el envío por medio físico o electrónico la demanda y sus anexos al señor **JOSE GONZALO SANTANA PEDRAZA (CC. 91.468.577)** y la norma en comento dice: “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (negrilla fuera de contexto).

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsana la demanda será **RECHAZADA**, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA) DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE NIÑO (hijo de las partes)** impetrada por **JACKELINE PAEZ RINCON (CC. 1.100.896.390)**, mediante apoderado especial, **JOSE GONZALO SANTANA PEDRAZA (CC. 91.468.577)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 090

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria